

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que las partes demandadas fueron notificadas conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P y conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 3165

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

OSCAR ANDRES SULEZ C.C.94.498.696

Oscar_sulez@hotmail.com

APODERADO:

MONICA LILIANA GIL SANCHEZ C.C.41.963.995

monicagilabogada@outlook.com

DEMANDADO:

RUBRY KATHERINE MARTINEZ C.C66.945.

LILIANA ARIASS COLLAZOS C.C.29.180.709

RADICACION:

2021-00460-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 08 de junio de 2020, mediante **auto Interlocutorio No.1898 calendado el 16 de julio de 2.021** se libró mandamiento de pago:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ y LILIANA ARIASS COLLAZOS**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **OSCAR ANDRES SULEZ** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS (\$6.800.000) por concepto de capital pagaré No.80549618.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total.

.”

La señora **RUBRY KATHERINE MARTINEZ** se notificó personalmente el **23 de agosto de 2021**, habiéndosele enviado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y copia del mandamiento de pago, sin que hubiese propuesto excepciones.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por su parte, la **LILIANA ARIASS COLLAZOS C.C.29.180.709** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **18 de noviembre de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas las señoras **RUBRY KATHERINE MARTINEZ C.C66.945** y **LILIANA ARIASS COLLAZOS C.C.29.180.709**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 1898 calendado el 16 de julio de 2.021**.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **OSCAR ANDRES SULEZ C.C.94.498.696**, y en contra de las señoras **RUBRY KATHERINE MARTINEZ C.C66.945** y **LILIANA ARIASS COLLAZOS C.C.29.180.709**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 1898 calendado el 16 de julio de 2.021.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$402.560) M/CTE**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b588a53c7fd6e7373ad79c0fc467b95d10e3de4491b72a7c900fc1c1339f938**

Documento generado en 15/12/2021 03:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>